

En virtud del nuevo Régimen de Regularización de Activos establecido por la Ley 27.743 y reglamentado por el Decreto 608/2024, es importante que los escribanos estemos preparados para recibir consultas y solicitudes de nuestros clientes relacionadas con la certificación de criptoactivos. Este régimen ha introducido medidas específicas para la declaración de criptoactivos, requiriendo que los tenedores regularicen su situación fiscal aportando documentación que acredite el valor de adquisición o el valor de mercado de dichos activos al 31 de diciembre de 2023.

Para incorporarse al blanqueo el contribuyente deberá entregar pruebas que corroboren este valor, como facturas emitidas por *exchanges* en caso de compras formales. Sin embargo, si la adquisición se realizó a través de plataformas P2P (*peer to peer* o de persona a persona), la falta de facturación oficial dificulta la demostración del costo de adquisición. En estos casos, los clientes podrán aportar datos de las transacciones registradas en la blockchain, y el Fisco verificará que el valor informado sea razonable en relación con las cotizaciones de la fecha mencionada.

Asimismo, la normativa establece que los criptoactivos declarados deben estar vinculados a una “billetera virtual” y a su “clave pública asociada”, lo cual permitirá incluir activos que se encuentren en autocustodia. Es importante destacar que, quienes mantengan sus criptoactivos en autocustodia, deberán transferirlos a un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) o a una entidad habilitada del exterior hasta el 30 de septiembre de 2024 (salvo que se prorrogue el plazo). Una vez cumplido este plazo, podrán transferirlos nuevamente a una *wallet* propia.

Dado que uno de los **requisitos fundamentales para acogerse a este régimen es la certificación notarial**, el requirente solicitará al escribano la verificación de la existencia de criptoactivos en su *wallet*, la valuación de dichos activos al 31 de diciembre de 2023, así como las transacciones que acrediten su adquisición. Por ello, desde la Comisión de Innovación y Tecnología, hemos preparado una **guía para facilitar la redacción de las actas de comprobación**.

Es crucial que todos estemos familiarizados con esta normativa y preparados para asistir a nuestros clientes en este proceso, asegurando que la documentación requerida sea completa y precisa.

Se sugiere dejar constancia de lo siguiente:

#### 1. Individualización de la billetera virtual (*wallet*):

Que el requirente manifiesta utilizar la wallet [Nombre de la *wallet*] con dirección pública [Dirección], que es una *wallet* [hot/cold *wallet*], el nombre del criptoactivo [bitcoin, ether, etc] y la blockchain de que se trate [Bitcoin, Ethereum, etc].

2. **Titularidad y acceso:**

- Que el requirente declara ser el titular de la *wallet* mencionada. Para ingresar a la misma, procede a realizar una demostración ante mí del acceso utilizando [forma de acceso: clave privada, autenticación de dos factores, etc.]. [No solicitar ni dejar constancia documental de la clave utilizada para acceder.]

3. **Existencia de criptoactivos al 31/12/2023:**

- Que el requirente presenta evidencia de que al 31 de diciembre de 2023 poseía [Cantidad] de [Nombre del Criptoactivo] en la *wallet* referida. Se adjunta el balance de transacciones y la documentación verificada en la blockchain que acreditan dicha tenencia.

4. **Origen de los fondos:**

- Que el requirente declara que los criptoactivos fueron adquiridos con fondos lícitos, a través de [Exchange o plataforma P2P] y entrega la siguiente documentación que prueba el origen de los fondos: [detallar facturas, registros en la blockchain, etc.].

5. **Cotización al 31/12/2023:**

- Tomar la cotización histórica al 31 de diciembre de 2023 del criptoactivo [Nombre del Criptoactivo], pudiéndose tomar cotización del sitio web *CoinMarketCap*, en su valor en dólares estadounidenses (USD).